

**OBSERVACIONES A LAS BASES PARA RECEPCIÓN DE OFERTAS DE LA
INVITACIÓN ICA-08-11**

**PREGUNTAS REMITIDAS VIA CORREO ELECTRÓNICO EL 25 DE
OCTUBRE DE 2011 POR ALEXANDER RODRÍGUEZ PARRA CONSULTOR
DE SEGURIDAD DE STARCOOPR CTA.**

PREGUNTA No. 1

Solicitud de modificación al ANEXO No. 6 ítem 3. REQUISITOS MINIMOS GENERALES DEL SERVICIO ITEM TERCERO “Garantizar que el personal que prestará el servicio en las instalaciones de FOGACOO, este vinculado mediante contrato individual de trabajo suscrito directamente con el oferente, con sujeción a lo establecido en el código sustantivo del trabajo y a la normas que regulan la actividad de vigilancia privada, sin que medie intermediación laboral alguna.”

Lo anterior por cuanto dentro del proceso de selección objetiva, así como el principio de oportunidad y de buena fe se vulnera la posibilidad de participar a las Cooperativas de Seguridad y vigilancia privada, dentro del proceso del asunto por cuanto como es de su conocimiento el vinculo laboral esta en marcado dentro de un ordenamiento diferente pero que protege en todo caso al cooperado. Por ello brindamos a ustedes elemento de juicio para modificar este ítem: Al requerimiento que hace la Entidad sobre el régimen normativo laboral que atenderá la Empresa frente a las personas que prestarían el servicio en FOGACOO en el evento de salir favorecido en el presente proceso de selección nos permitimos aclarar que las COOPERATIVAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SON POR SU DEFINICION Y ENTIDADES DE SERVICIO ESPECIALIZADO Y POR LO ANTERIOR NO SON INTERMEDIARIAS EN EL PROCESO DE CONTRATACION DE SU PERSONAL; por lo esto :

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en el manual de Doctrina señala: “En resumen. Es Cooperativa la empresa asociativa sin ánimo de lucro, en la cual los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general”. (Manual de Doctrina Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada pág. 46)

¿Con qué fin se asocian las personas en una CTA?

Para el desarrollo de actividades económicas, profesionales o intelectuales, producción de bienes en común, ejecutar obras o prestar servicios. Su objeto primordial es el de generar y mantener trabajo para sus asociados.

Régimen Laboral

Las cooperativas de trabajo asociado regularán sus actos de trabajo con sus asociados mediante un régimen de trabajo, de previsión y seguridad social y de compensaciones, el cual

Carrera 13 No. 32 – 51 Interior 1 / Carrera 13A No. 32-30 Local

23

Parque Residencial Baviera

Bogotá D.C. – Colombia

Teléfonos: 3202727– 018000-919723

Fax: 3202720

Página Web: www.fogacoop.gov.co

e-mail: fogacoop@fogacoop.gov.co



deberá ser consagrado en los estatutos o por medio de los reglamentos adoptados conforme se establezca (Artículo 9 Decreto 468 de 1990).

LAS CTA SE RIGEN POR SUS PROPIOS ESTATUTOS

El régimen de trabajo asociado, por señalamiento del artículo 10 del citado Decreto 468 de 1990, debe contener:

“(...) las jornadas de trabajo, los honorario, turnos y demás modalidades como se desarrollará el trabajo asociado; los días de descanso en general, convenido y los que correspondan a cada trabajador asociado por haber laborado durante un periodo determinado (...)”.

A su vez el artículo 12 del citado Decreto 468 de 1990 prescribe:

“Régimen de compensaciones. El régimen de compensaciones por el trabajo aportado establecerá las modalidades, montos y la periodicidad en que será entregada la compensación y los demás reconocimientos económicos que se convengan, por descansos de trabajo, o por cualquier otra causa relacionada con la vinculación al trabajo o los que pueden llegar a consagrarse por razón de retiro del mismo”.

Así mismo el manual señala en cuanto a la seguridad social y aportes parafiscales:

Parafiscales a cargo de las CTA

La Ley 1233 de julio 22 de 2008 crea las contribuciones especiales a cargo de las cooperativas de trabajo asociado con destino al SENA, ICBF y la caja de compensación familiar que se escoja.

El ingreso base de cotización para la liquidación de las contribuciones especiales con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), será la compensación ordinaria mensual establecida en el régimen de compensaciones. Para las cajas de compensación familiar será la suma de la compensación ordinaria y extraordinaria mensual devengada.

En ningún caso las contribuciones de que trata la Ley 1233 de 2008 serán asumidas por el cooperado. La tarifa es igual al nueve por ciento (9%) y se distribuye así:

ICBF 3%

SENA 2%

Caja de Compensación Familiar 4%

A folios 37 – 82 de nuestra propuesta se aportaran los Estatutos de STARCOOP CTA, Régimen de Trabajo y Compensaciones de la Cooperativa de Trabajo Asociado, que como queda claro con concepto de la Superintendencia de Vigilancia es el que regula el régimen laboral de los trabajadores asociados, que aún cuando no se regula por la normatividad laboral, no implica de suyo el desconocimiento de derechos pues tales regímenes están debidamente aprobados por el Ministerio de Protección Social. Régimen normativo que atenderemos en caso de ser el proponente favorecido, que de cualquier forma aportamos nuevamente adjunto.

Una vez aclarado éste tema y en relación con el mismo, para mayor claridad al respecto, teniendo en cuenta que en ya en varios procesos de contratación, otros proponentes que han participado en dichos procesos, induciendo a error y confundiendo a las Entidades con prácticas de competencia desleal, pues sacan de contexto diferentes circulares, conceptos y normas y, adicionalmente, haciendo la observación en un momento procesal que no es el debido pues debe ser hecha durante el periodo de observaciones al pliego de condiciones y no, durante el traslado de las observaciones al informe de evaluación, como generalmente lo hacen, han observado que las Cooperativas de Trabajo Asociado, no contamos con la capacidad jurídica para celebrar contratos con entidades públicas y, adicionalmente señalan, que no podemos cumplir con ciertas obligaciones y que incurrimos en prácticas de intermediación laboral, sobre lo cual, para que en caso de que probablemente, como ya lo han hecho en varios procesos se haga esta observación en la presente licitación, la Entidad tenga la opción de estudiar concienzudamente presentamos defensa a la misma en este escrito, pues, en la mayoría de los casos es muy limitado el tiempo que tenemos para replicar, y por lo mismo este tema ha generado posiciones divididas en las Entidades generando incluso, que en ciertos casos se actué en contra derecho por la inducción en error causada por el proponente que hace esta observación, pues se ha tratado de “satanizar” a las Cooperativas de Trabajo Asociado presumiendo, generalizando y haciendo creer a las entidades públicas, que nos han rechazado en contra del principio de la buena fe que debe irradiar las actuaciones de los funcionarios públicos ante los particulares, que vamos a incurrir en prácticas específicamente prohibidas por la ley, que es como presumir que la persona con quien se celebra un contrato va a incumplirlo.

*En relación con la observación presentada en varios procesos, que guarda estrecha relación se solicita a ustedes que se tenga en cuenta que: **el carácter de Cooperativa no puede ser un argumento válido para presumir de que se trata de una intermediaria o suministradora de personal, lo cual sería contrario al Principio de Buena Fe. Es de conocimiento general que las relaciones de las cooperativas con sus asociados no se regulan bajo lo previsto en el Código Sustantivo Laboral porque sus cooperados son gestores de las mismas, participan en sus decisiones, por ende, no son subordinados de las Cooperativas ni de los terceros donde prestan los servicios, por lo tanto, estas organizaciones deben sujetarse a reglamentaciones especiales como las contenidas en la Ley 79 de 1988 y el Decreto 4588 de 2006 y no a lo señalado por la normatividad laboral ordinaria.***

RESPUESTA:

ESTE TEMA SERÁ REVISADO Y AL RESPECTO SE REALIZARÁ EL AJUSTE QUE SE CONSIDERE PERTINENTE MEDIANTE ADENDA QUE SERÁ PUBLICADA EN NUESTRA PÁGINA WEB.

PREGUNTA No. 2

ANEXO No. 07 CRITERIOS DE CALIFICACION Y FACTORES DE DESEMPATE:

Respetuosamente solicitamos a la entidad modificar el indicador de calificación dado a la ANTIGÜEDAD DE LA EMPRESA DE 10 PUNTOS, Consideramos que solicitar una experiencia de 10 puntos es excesivamente alta para esta actividad, ya que como lo establece el numeral 10 del artículo 2 del decreto 1464, la experiencia probable “Es la experiencia del proponente

derivada del tiempo en que ha podido ejercer la Actividad”, de allí que consideramos que una persona que ejerza una actividad por más de 6 años está en la capacidad de prestar un servicio adecuado y eficiente, sobretodo en estas actividades donde las actuaciones administrativas y de coordinación son muy repetitivas año tras año,, tal como está la exigencia en el pliego de condiciones, en la ciudad solo un reducido número de empresas presentan más de ocho (8) años en este servicio, por lo cual con este puntaje solo se estaría permitiendo la participación de estas empresas conocidas, y de paso limitándose la posibilidad de otras que pueden prestar un servicio eficiente.

Por lo dicho solicitamos se disminuya el puntaje de experiencia probable de 10 a 5 puntos con el fin de ampliar la participación de empresas y en procura de la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA:

NO CONSIDERAMOS PROCEDENTE SU SOLICITUD, POR TANTO SE MANTENDRÁN LO SOLICITADO.

PREGUNTAS REMITIDAS VIA CORREO ELECTRÓNICO EL 26 DE OCTUBRE DE 2011 POR PAOLA MORALES COORDINADORA COMERCIAL COBASEC.

PREGUNTA No. 1

Como resultado de la visita realizada el día de hoy en las horas de la mañana, solicito su gentil colaboración aclarando (sic) el tema de medios tecnológicos que debe ser ofertado:

Como resultado de la visita técnica realizada el 25 de octubre a las 9:00 a.m., se pudo apreciar que actualmente cuentan con un circuito cerrado de televisión compuesto por cuatro cámaras exteriores y un equipo de visualización ubicado en la recepción de las oficinas principales. Toda vez que no se hace mención al respecto en el pliego de condiciones, por favor aclarar si estos equipos son de propiedad de Fogacoop o es necesario incluir los mismos en la propuesta como parte de los medios tecnológicos.

RESPUESTA.

SE ACLARA QUE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS MENCIONADAS POR LA ENTIDAD COBASEC SON DE PROPIEDAD DE FOGACOO, Y EN LAS BASES PARA RECEPCIÓN DE OFERTAS NO SE HACE MENCIÓN DE ÉSTOS, TODA VEZ QUE EL CONTRATISTA NO DEBERÁ SUMINISTRARLOS.

PREGUNTA No. 2

Con referencia a los DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO

- a. **Certificaciones sobre la experiencia.** El proponente deberá allegar con su oferta, mínimo dos (2) certificaciones de contratos celebrados o en ejecución, cuyo objeto sea la prestación de servicios de vigilancia por medio humano fijo y/o móvil con o sin armas, con una duración mínima de un (1) año cada una, celebrados durante los últimos cinco (5) años, anteriores a la fecha de cierre de la presente invitación. Estas certificaciones deben reunir los requisitos relacionados en el numeral de evaluación.

NÚMERO DE CERTIFICACIONES 10 PUNTOS

El oferente deberá acreditar experiencia, adicional a la mínima solicitada, de cómo máximo cuatro (4) contratos celebrados o en ejecución, cuyo objeto sea la prestación de servicios de vigilancia tipo humana fija y/ o móvil, con o sin armas, con una duración de mínimo un (1) año cada uno, celebrados durante los últimos cinco (5) años contados a partir de la fecha de cierre de la presente invitación, cuyo valor debe ser igual o superior al presupuesto de esta invitación.

Cada certificación presentada por el oferente que cumpla con los requisitos aquí solicitados obtendrá 2.5 puntos. Es decir, que la propuesta que presente cuatro (4) certificaciones, que cumplan con los requisitos aquí solicitados, obtendrá los 10 puntos.

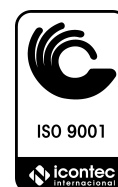
Las certificaciones presentadas deberán contener como mínimo la siguiente información:

- o Nombre entidad contratante
- o Nombre entidad contratista
- o Número del contrato (si aplica)
- o Fecha de Iniciación del contrato
- o Objeto del contrato
- o Tipo de vigilancia
- o Plazo o duración del contrato
- o Valor del contrato
- o Valor del servicio tipo humano
- o Valor otros servicios (si aplica)
- o Concepto de Cumplimiento (mínimo buena)
- o Nombre, cargo, dirección y teléfono de quien expide la certificación

Respetuosamente solicitamos a la entidad aceptar adicional y como complemento a la certificación **copia de contrato**, dado que no todas las certificaciones emitidas por las diferentes entidades detallan los servicios con valores en caso de que sean prestado con caninos, medios tecnológicos, etc. En cambio los contratos si detallan el valor total de cada uno de los servicios.

RESPUESTA.

Carrera 13 No. 32 – 51 Interior 1 / Carrera 13A No. 32-30 Local 23
Parque Residencial Baviera
Bogotá D.C. – Colombia
Teléfonos: 3202727– 018000-919723
Fax: 3202720
Página Web: www.fogacoop.gov.co
e-mail: fogacoop@fogacoop.gov.co



SE ACEPTA DE MANERA ADICIONAL A LA CERTIFICACIÓN, COPIA DEL CONTRATO PARA LA VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA.

PREGUNTA No. 3

*Con referencia a los DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO, literal n “n. **Certificación de calidad ISO 9001:2000 o superior vigente**. El proponente debe comprometerse a mantenerla vigente durante todo el tiempo de ejecución del contrato, en el evento de que se le adjudique éste.”*

Respetuosamente solicitamos a la entidad que dicho certificado sea vigente a la fecha de cierre de la invitación, por tanto debe ser CERTIFICADO DE CALIDAD ISO 9001: 2008, y no 9001:2000 como se encuentra actualmente.

PREGUNTA No. 4

Con referencia al factor ECONOMICO “La oferta más económica de acuerdo con las tarifas mínimas permitidas se le dará el máximo puntaje y las demás propuestas se calificarán en forma inversamente proporcional, esto es a mayor precio menor puntaje”,

Respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar dentro de este numeral que ninguna oferta puede ser presentada con precios por debajo de las tarifas establecidas por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, y en cuanto a los medios tecnológicos estos no podrán ser presentados con cifras artificialmente bajas, lo anterior de conformidad con la normatividad vigente por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada para el efecto.

RESPUESTA.

EN LAS BASES PARA RECEPCIÓN DE OFERTAS SE ESTABLECE CLARAMENTE QUE LAS TARIFAS MÍNIMAS SON LAS ESTABLECIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y CON RESPECTO A LA SOLICITUD RELACIONADA CON LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS ÉSTA NO APLICA TENIENDO EN CUENTA QUE LOS MISMOS NO FUERON SOLICITADOS POR FOGACOO.